



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 045
RADICADO N° 2013-00183

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por ZOE BEATRÍZ PÉREZ LOPERA en contra de la SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAÚL – CONFERENCIA DEL ROSARIO DE ITAGUI procede el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior, a realizar la liquidación de las costas en los términos señalados por la Sala Sexta de decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 18 de mayo de 2017 que decidió revocar la providencia de primera instancia, no casándose la providencia por la Sala de Casación Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

CONSIDERACIONES

En los términos del Acuerdo 1887 de 2003 emanado del Consejo Superior de la Judicatura – aplicable por la fecha de radicación de la demanda - y de conformidad con el artículo 366 Código General del Proceso, se liquidan las costas del proceso, de la siguiente manera:

La Suscrita Secretaria del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, liquida las costas del proceso a cargo del demandante, así:

GASTOS	- 0 -
AGENCIAS EN DERECHO	
- En 1ra Instancia	\$ 15.788.400
- En 2da instancia	\$ 4.210.226
- En casación	\$ 8.420.000

TOTAL COSTAS: Veintiocho millones cuatrocientos dieciocho mil seiscientos veintiséis pesos (\$28.418.626).

JULIETH PORRAS GONZÁLEZ
SECRETARIA

Efectuado lo anterior y en los términos del artículo adjetivo antes citado, se aprobará la liquidación efectuada por Secretaría y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO – LIQUIDAR a cargo de la SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAÚL – CONFERENCIA DEL ROSARIO DE ITAGUI y en favor de la demandante la suma de veintiocho millones cuatrocientos dieciocho mil seiscientos veintiséis pesos (\$28.418.626), por concepto de costas del proceso, conforme se explicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – En los términos del Artículo 366 del C.G.P. se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 010

hoy 26 de enero de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

RADICADO N° 2013-00183

Código de verificación:

1c01c34e66baaa1033b436ee5bafc3dbd63167f4a44cc96132db8da3394b9c01

Documento generado en 25/01/2021 01:50:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>